

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los compromisos del Poder Ejecutivo Federal previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se encuentra el tener un gobierno inteligente, eficaz y efectivo, que haga más pero que cueste menos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que las políticas públicas son el conjunto de conceptos, criterios, principios, estrategias y líneas fundamentales de acción a partir de las cuales la comunidad organizada como Estado, decide hacer frente a desafíos y problemas que se consideran de naturaleza pública, de ahí la necesidad de contar con un gobierno inteligente, capaz de utilizar los más avanzados sistemas administrativos y tecnológicos para evitar el despido de recursos y promover la eficacia de su función en todos los órdenes;

Que con el objeto de que las representaciones del Gobierno de México en el exterior, respondan al principio de acción y rentabilidad, el 24 de septiembre de 2001 el Ejecutivo Federal instruyó elaborar e implementar una política para que las oficinas de las dependencias en el exterior se integren en un mismo inmueble, a lo que se denominó la “política de techo único”;

Que el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde, promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevar a cabo los actos de adquisición, posesión, vigilancia, conservación, administración, control y enajenación de los inmuebles en el exterior, debiendo únicamente informar a la Secretaría de la Función Pública sobre las operaciones de adquisición y enajenación que realice, y

Que con el objeto de favorecer la racionalización del gasto público en la conservación y administración de los inmuebles que ocupan diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fuera del territorio nacional, es necesario implementar una serie de acciones coordinadas que contribuyan al óptimo aprovechamiento de los bienes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la “política de techo único” en las representaciones del Gobierno de México en el exterior con la finalidad de generar ahorros en las adquisiciones y arrendamientos de inmuebles en el extranjero por parte del Gobierno de México.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con oficinas fuera de territorio nacional prestarán sus servicios en un mismo inmueble, el cual será administrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores quedará facultada para gestionar ante las dependencias y entidades que compartan dichos inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables, la obtención de los recursos presupuestarios requeridos para llevar a cabo los actos de: adquisición, posesión, vigilancia, conservación, administración y control de dichos bienes, en virtud de su carácter de administradora de los bienes de la Nación en el extranjero.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la forma y términos en que compartirán espacios. Para tal efecto se celebrarán convenios específicos.

TERCERO.- En los convenios específicos que cada una de las dependencias y entidades celebre con la Secretaría de Relaciones Exteriores se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales incorporarán sus oficinas a las sedes en las que se ubican las representaciones diplomáticas y consulares del Gobierno de México. Los gastos de operación inherentes a las oficinas de las dependencias y entidades corresponderán a cada una de ellas.

CUARTO.- Corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores adoptar las medidas que estime convenientes en la regulación, instrumentación y conducción de la “política de techo único”, así como la interpretación administrativa, del presente Acuerdo.

QUINTO.- La aplicación de la “política de techo único” está sujeta a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Gobierno Federal en caso de que se requiera abrir nuevas representaciones o adquirir inmuebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los lineamientos generales para la instrumentación, administración y aplicación de la “política de techo único” por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.